

Condiciones generales

responsabilidad civil

Cláusula 1ª. Definiciones:

Para los efectos de esta Póliza, sus Anexos y Endosos, los conceptos que en seguida se anotan cuando tengan aplicación, significarán:

a) Asegurado:

La persona o personas, individual o jurídica, a cuyo nombre se expide el seguro. (La designación de más de un Asegurado de ninguna manera se considerará como aumento a los límites de responsabilidad).

b) Automóvil:

Vehículo terrestre impulsado por su propio motor, que no sea del tipo oruga ni pala mecánica, ni excavadora, ni mezcladora (salvo si efectúa mezcla en tránsito) ni máquina separadora o raspadora ni aplanadora, ni cualquier tipo de tractor o equipo agrícola, ni en general cualquier vehículo diseñado y destinado para ser usado normalmente fuera de vías públicas.

No obstante, las unidades no consideradas como automóvil en el párrafo anterior, se consideran como "Automóvil" mientras sean arrastradas o transportadas con fines de movilización.

c) Constructor:

Persona individual o jurídica que se obliga a ejecutar, supervisar o dirigir mediante contrato o convenio escrito u oral, cualquier tipo de trabajo.

d) Contrato:

Todo convenio celebrado entre el Asegurado y cualquier otra persona individual o jurídica, que produzca o transfiera derechos y obligaciones y por cuya ejecución o existencia pueda derivar para el Asegurado alguna responsabilidad civil.

e) Daños:

Se entiende por daños la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio.

f) Límites de responsabilidad:

Cantidades que determinan para la Compañía el máximo de responsabilidad que asume bajo la Póliza, y que se aplicarán conjunta o separadamente para cada uno de los conceptos que a continuación se anotan:

1. Daños a terceros en sus personas: hasta la cantidad que se señala en la carátula de la póliza como "suma asegurada", total durante la vigencia de la misma, pero sin exceder por cada persona dañada, hasta la cantidad señalada en la carátula "por persona".
2. Daños a terceros en sus bienes: la cantidad anotada en la póliza que se considerará como "suma asegurada" durante la vigencia de la misma.
3. Límite único combinado para terceros en sus personas y/o bienes: la cantidad anotada en la póliza que se considerará como "suma asegurada" durante la vigencia de la misma.

g) Operaciones:

El conjunto de labores propias a la naturaleza del negocio y actividades necesarias para la consecución del mismo, que se desarrollan dentro de los predios designados en la póliza, así como fuera de éstos si tiene conexión directa con aquellas.

h) Perjuicios:

Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que se deje de percibir como consecuencia inmediata y directa por haberse producido la contravención, conforme a lo que estipulan los artículos 1434 y 1435 del Código Civil.

i) Predios:

Edificios, construcciones, patios y en general todo inmueble cuya ubicación se señala en la póliza, que el Asegurado tenga en propiedad, posesión, usufructo, uso u ocupación y en los cuales se desarrollan las operaciones que son materia del seguro.

j) Productos:

Mercancías o artículos fabricados, preparados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre.

k) Robo con violencia:

Es el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, deje señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.

l) Robo por asalto:

Es el perpetrado dentro del local en que se encuentren los bienes, durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.

m) Tercero o terceros:

Para los efectos del presente contrato de seguro, por "tercero" o "terceros" se deberá entender, por exclusión, toda persona que no sea:

1. La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la presente póliza.
2. La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
3. Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio, en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes.
4. Las personas que dependan civil o económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.

Cláusula 2ª. Prima y lugar de pago:

La prima es la retribución o precio del seguro y, conforme la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera sea posterior.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado esta obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía. La Compañía no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del Asegurado, ni a dar aviso de su vencimiento. En caso de que así lo hiciere, ello no implica obligación alguna para la Compañía ni modifica el contrato en este sentido.

Cláusula 3ª. Riesgos excluidos en la póliza que se cubren mediante convenio expreso:

Salvo convenio expreso, esta póliza no amparará la responsabilidad que resulte al Asegurado por:

1. Los perjuicios en el patrimonio de las víctimas.
2. Los daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones que el Asegurado ejecute o haya mandado ejecutar. Sin embargo no quedarán excluidos los daños causados por motivo de obras de adaptación y mantenimiento, llevadas a cabo por el Asegurado con elementos propios.
3. Daños a tuberías, sistemas de drenaje o cualquiera instalaciones subterráneas.
4. Productos y trabajos terminados.

Cláusula 4ª. Riesgos excluidos en la póliza que en ningún caso se cubren:

Esta póliza no cubre la responsabilidad que resulte imputable al Asegurado por:

1. Accidentes y enfermedades profesionales y, en general, por las responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con las leyes de trabajo, del Seguro Social o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas leyes, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
2. Daños causados directa e indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o del subsuelo.
3. Daños causados por terremoto u otros fenómenos de la naturaleza.
4. Cualquier daño causado por la posesión, mantenimiento o uso de aeronaves o embarcaciones propiedad del Asegurado o propiedad de terceros, que dicho Asegurado tuviere a su cargo en cualquier forma.
5. Daños a/o provenientes de contaminación de los suelos, subsuelos, aguas y atmósfera, como resultado de la acción permanente y continua de descargas, escurrimientos, derrames, filtraciones, emanaciones, dispersión, liberación, salida o escape de humos, hollín, vapores ácidos, alcalis, tóxicos químicos, materiales de desperdicio y otras materias contaminantes, nocivas, irritantes o infecciosas, así como daños por ruido, concusión, vibración, luz, temperatura, radiación e influencias de estos fenómenos u otros similares.

No obstante lo anterior, cuando se otorguen las coberturas de Predios y Operaciones, Productos y, la de Trabajos Terminados, no se excluyen los daños a/o provenientes de la contaminación de aguas, atmósfera, suelos y subsuelos, cuando ésta provenga de un evento repentino, súbito, fortuito, incontrolable imprevisible e involuntario, que cause daño a las personas a/o las propiedades, siempre y cuando el Asegurado haya observado y cumplido con los mandatos contenidos en cualquier legislación o reglamentación que sobre la materia se haya dictado; pero no se ampara ninguna multa, infracción, o cualquier otra sanción de carácter administrativo.

1. Daños o gastos ocasionados a cualquier persona por incumplimiento de los contratos, materia de cualquier cobertura, por cualquier causa o motivo; como penas convencionales, multas contractuales y demás sanciones similares.
2. Responsabilidad expresamente excluida en cada distinta especificación de coberturas en lo referente al alcance de la misma.
3. Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que "el Asegurado" usare o tuviese a su cargo, en custodia como arrendatario o como usuario.

4. Lesiones o daños causados directa o indirectamente por:

a) Accidentes que ocurran fuera de los límites de la República de Guatemala.

b) Falta o negligencia de cualquier Subcontratista del "Asegurado" o de cualquier persona al servicio o que actúe por cuenta y en representación de dicho Subcontratista.

1. Lesiones corporales a cualquier persona que en el momento de sufrir dichas lesiones se encuentre actuando por cuenta o al servicio del "Asegurado" o de cualquier Subcontratista del "Asegurado", en lo que respecta al régimen de Seguridad Social.
2. Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el "Asegurado" por medio de contratos o convenio escrito u oral, si éstos modifican el alcance de la responsabilidad prevista por la ley.
3. Esta póliza no cubre por ningún motivo o circunstancia las responsabilidades provenientes de los daños o pérdidas causados por apresamiento, comiso, destrucción, daños por ingenios o barcos de guerra, piratería, apoderamiento en tierra o en mar, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia en prosecución de hostilidades o durante la aplicación de cauciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de la declaración de guerra, ya sea por un beligerante o no, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarias o torpedos perdidos o abandonados, terremoto, huelgas, paros, disturbios de carácter obrero, alborotos populares, tumultos o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualquiera de dichos acontecimientos o desórdenes.
4. El empleo, uso o manejo de mercadería o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el "Asegurado" que, por su condición defectuosa ocasionen algún daño, cuando se encuentren fuera de los establecimientos o inmuebles ocupados o controlados por el "Asegurado".
5. La presencia, uso o atención de cualquier automóvil, avión o nave, incluyendo las actividades de carga o descarga.
6. Responsabilidad Civil Profesional; errores y omisiones; "Directors and Officers"; Responsabilidad Civil de Médicos y Hospitales.
7. Responsabilidad Civil Transporte Marítimo y de Armadores.

8. Puertos marítimos, muelles, estibadores y buques, incluyendo su navegación, exceptuando sólo las embarcaciones menores de recreo, no motorizadas.
9. Responsabilidad Civil del Depositario por daños a las mercaderías por Incendio o Robo.
10. Responsabilidad Civil derivada de asbestosis resultante de la existencia, explotación, manejo, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso del amianto o de productos que contienen amianto.
11. Contaminación gradual o paulatina (no accidental).
12. Posesión, operación o uso de aeropuertos, aeronaves y aerodeslizadores, inclusive trabajos de construcción, reparación e instalación en aeronaves, así como abastecimientos a aeronaves.
13. Compañías de prospección, perforación, producción, refinación, almacenaje, distribución (sea o no por ducto) de petróleo o gas natural o licuado.
14. Garantía de productos.
15. Retirada de productos.
16. Pólizas Responsabilidad Civil Productos emitidas para fabricantes de:
 - Aeronaves y sus componentes.
 - Cadenas de montaje controladas automáticamente en la industria farmacéutica.
 - Equipo médico electrónico.
17. Riesgos de minería subterránea, canteras.
18. Fábrica de explosivos.
19. Construcción de túneles, presas puentes.
20. Trabajos submarinos o a flote, incluyendo los servicios llamados "Off-Shore", o sea servicios que se proporcionan a bordo de instalaciones marinas de la Industria petrolera, ya sean fijas o flotantes.
21. Cines, teatros, tribunas para espectadores.
22. Riesgos de energía atómica.

23. Fianzas.

Cláusula 5ª. Otros seguros y coaseguradores:

Si todas o parte de las responsabilidades cubiertas por la póliza estuvieran garantizadas total o parcialmente por otros seguros, de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado o su representante legal está obligado a declararlo dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato y por escrito a la Compañía, indicando nombre de los otros aseguradores, sumas aseguradas y riesgos cubiertos, para que ella lo mencione en la póliza o en un endoso a la misma.

Si el asegurado o su representante legal omite el aviso que trata de esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará totalmente liberada de sus obligaciones, sin necesidad de declaración especial.

Si el Asegurado posee otros seguros, que amparen su responsabilidad cubierta por esta póliza, la Compañía solo estará obligada al pago de una proporción de tal pérdida no mayor que la que guarde el límite de responsabilidad aplicable señalado en las Declaraciones, con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparen la misma pérdida.

Cláusula 6ª. Agravación del riesgo:

El Asegurado deberá comunicar por escrito a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, durante el curso seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si influye en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado además perderá las primas anticipadas.

Cláusula 7ª. Disposiciones en caso de siniestro:

a) Aviso de accidente:

Cuando ocurra un accidente que genere o pueda resultar en reclamación de responsabilidad civil, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía. Salvo pacto o disposición expresa en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el Asegurado no cumple con la obligación de dar aviso, la Compañía podrá reducir la prestación hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar al Asegurado, así como toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de las personas involucradas y/o testigos y/o datos de los bienes dañados.

b) Demanda judicial o reclamación de tercero:

Si se promoviera algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del Asegurado, en relación con la cobertura de la presente póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a la Compañía y a más tardar dentro del día hábil siguiente de haberla recibido, la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibida por él o por sus representantes, así como todos aquellos documentos que obrasen en su poder y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda.

En idéntica forma procederá el Asegurado o sus representantes si fuere aprehendido o detenido en relación con la materia de la presente póliza.

c) Cooperación y asistencia del Asegurado:

El Asegurado, en caso de litigio deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente, en relación con la cobertura de la presente póliza, igualmente el Asegurado deberá comparecer ante el tribunal que conozca el juicio que se inicie, cuantas veces sea necesario y presentar la contabilidad y cualquier otro documento que obrare en su poder y que fuere legalmente requerido para el efecto.

d) Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir cualquier juicio o promoción ante autoridad en contra del Asegurado y celebrar cualquier transacción.

Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la Compañía, le será oponible. La simple confesión de un hecho ante las autoridades, no producirá por sí sola obligación alguna a cargo del asegurador.

No obstante lo anterior, el Asegurado podrá proporcionar o pagar gastos necesarios en concepto de primeros auxilios médicos o quirúrgicos que deban prestarse a terceros al ocurrir el accidente.

e) Subrogación:

La Compañía que pague la indemnización, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido, correspondan al Asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 8ª. Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Además de lo estipulado en las Cláusulas 5ª., 6ª. y 7ª., en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a)** Si el siniestro es causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b)** Si el Asegurado no diere a la Compañía inmediato aviso, a más tardar dentro del día hábil siguiente de haberlas recibido, de las reclamaciones y de los procedimientos judiciales promovidos en su contra, así como de su contestación y del curso de los referidos procedimientos, ni le proporcionare los antecedentes, documentos, datos, pruebas y colaboración necesaria a la defensa o si no otorgare el mandato que se requiera para la misma.

Aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No.409-97 del 29 de mayo 1997.

- c)** Si el hecho que origina la responsabilidad civil fuere causado por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado o de las personas por las cuales es civilmente responsable, del tercero dañado o de sus respectivos parientes o causahabientes.
- d)** Si la reclamación fuera en cualquier aspecto fraudulenta o se apoyare en las declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas.

Cláusula 9ª. Gastos a cargo de la Compañía:

Los gastos que se originen de los procedimientos judiciales seguidos contra el Asegurado, siempre que se le hubiere notificado a la Compañía la existencia del juicio, estarán a cargo de la misma sin exceder de una suma igual al límite de responsabilidad fijado para la cobertura afectada, ya sea conjunta o separadamente, por los conceptos que a continuación se mencionan:

- a)** Las primas sobre fianzas que deban otorgarse en los procedimientos judiciales entablados contra el Asegurado por el pago de la referida responsabilidad civil, en la proporción que exista entre el límite de responsabilidad de la cobertura afectada y la suma afianzada. Queda entendido que la Compañía no estará obligada a solicitar y a suministrar las fianzas.
- b)** Proporcionalmente los gastos, costas e intereses legales que en relación con el caso deba pagar el Asegurado por resolución arbitral o judicial firme, en la proporción que exista entre el límite de responsabilidad de la cobertura afectada y el importe del laudo o de la sentencia.
- c)** Proporcionalmente los gastos en que incurra el Asegurado, a solicitud expresa de la Compañía, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones, en calidad de reembolso, en la proporción que exista entre el límite de responsabilidad de la cobertura afectada y el importe de la reclamación.

Cláusula 10ª. Reducción y reinstalación de suma asegurada:

Las sumas definidas en la póliza como "Límites de responsabilidad", quedarán reducidas automáticamente en la cantidad que se haya pagado por siniestro durante la vigencia del seguro. En ningún caso operará la re-instalación automática de los límites anteriores. Sin embargo, por convenio del Asegurado y la Compañía, dichos límites podrán ser repuestos a sus respectivos montos originales, mediante el pago de la prima correspondiente.

Cláusula 11ª. Territorialidad del seguro:

Esta cubre la responsabilidad civil que resulte al Asegurado, dentro del Territorio de la República de Guatemala. Este seguro solo se otorga en función de los términos de las leyes guatemaltecas aplicables y de acuerdo con resolución dictada por tribunales guatemaltecos competentes.

Cláusula 12ª. Transferencia del contrato:

El contrato consignado en esta póliza es por su naturaleza intransferible.

Cláusula 13ª. Terminación anticipada del contrato y tarifa a corto plazo:

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo que a continuación se indica. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos 15 días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

Vigencia del seguro - Porcentaje de la prima anual aplicable

- Hasta cinco días: 5 %
- Hasta diez días: 10 %
- Hasta quince días: 15 %
- Hasta un mes días: 20 %
- Hasta un mes y medio: 25 %
- Hasta dos meses: 30 %
- Hasta tres meses: 40 %
- Hasta cuatro meses: 50 %
- Hasta cinco meses: 60 %
- Hasta seis meses: 70 %
- Hasta siete meses: 75 %
- Hasta ocho meses: 80 %
- Hasta nueve meses: 85 %
- Hasta diez meses: 90 %
- Hasta once meses: 95 %
- Hasta doce meses: 100 %

Cláusula 14ª. Cambios:

Todo cambio o modificación a las condiciones particulares de esta póliza y sus anexos para ser válido, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito y la Compañía lo hará constar en endoso emitido y firmado por un Representante Legal o Apoderado de la misma.

Cláusula 15ª. Inspección:

Mapfre | Seguros Guatemala, S.A.

 T: 2375-5000  W: 2375-5000

 www.mapfre.com.gt      

Contáctanos 24/7 los 365 días del año

SI 24 2375-5060
Mapfre 2328-5060

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los bienes y de investigar las actividades materia del contrato, así como el de examinar los libros y archivos del Asegurado.

Cláusula 16ª. Acción legal contra la Compañía:

No podrá establecerse acción legal alguna contra la Compañía a menos que, como condición previa e indispensable:

- a) El Asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de ésta póliza y sus anexos; y
- b) Mientras no se haya determinado por convenio escrito entre el reclamante, la Compañía y el Asegurado, o se haya determinado legalmente la obligación a indemnizar y el monto de la misma que el Asegurado esté obligado a pagar.

Cláusula 17ª. Competencia:

El Asegurado y la Compañía, renuncian expresamente al fuero de cualquier domicilio y se sometan para todo litigio proveniente de la aplicación de esta póliza, a los Tribunales de esta capital, debiendo ventilar tales acciones mediante el Juicio Sumario al cual se someten conforme el Artículo 1039 del Código de Comercio.

Mapfre | Seguros Guatemala, S.A.



Representante legal